



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

**COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS
HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS DE
LA FRONTERA SUR**

LXIII

Legislatura

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Villahermosa, Tabasco a 22 de Octubre del 2018

**Dip. Tomas Brito Lara
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso
PRESENTE**

La suscrita Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita Integrante de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, con fundamento en los artículos 28, 36 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I; 41 Fracciones V y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y; 58 Fracción III Inciso e) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar ante esta Soberanía la Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Titulares de los diecisiete Ayuntamientos del Estado a dar cabal cumplimiento al Artículo 118 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, respecto de los requisitos que deberá cumplir quien ostente el cargo de Procurador Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México con fecha 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificación por medio de la cual hoy en día es un deber de toda autoridad a cualquier nivel, el promover, respetar y proteger los derechos humanos de las personas.

El Estado es a quien corresponderá garantizar a todas las personas la protección de sus derechos, para lo cual deberá de mantener un constante trabajo de actualización de sus cuerpos normativos con respecto a los Tratados Internacionales, mantenerse a la vanguardia en temas de promoción y protección

Handwritten signature and date:
23/10/18
12:42 pm



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS
HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS DE
LA FRONTERA SUR

LXIII
Legislatura

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

de los derechos humanos, los cuales por su naturaleza son Universales, inalienables, imprescriptibles e indivisibles.

Una de las vertientes primordiales referente a la protección de los derechos humanos sin duda alguna es la de las niñas, niños y adolescentes, por ello con la aprobación del presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del Senado de la Republica, se publicó el 25 de enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, para posteriormente ser depositada el 21 de septiembre de 1990 ante el Secretario General de las Naciones Unidas; así como la Enmienda al Párrafo 2 del Artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En nuestro País se han realizado las reformas y adiciones a nuestro marco normativo y se han adoptado diversos Tratados Internacionales, relacionados con los Derechos Humanos, la protecciones a los menores en temas como la trata de personas, la prostitución y cualquier tipo de discriminación, lo cual sentó precedentes y dio paso a que el 29 de mayo de 2000 se publicará en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que fuera abrogada el 04 de diciembre del 2014 y sustituida en esta misma fecha por la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la cual consta de 154 artículos divididos en seis Títulos, correspondientes a TÍTULO PRIMERO de las Disposiciones Generales, TÍTULO SEGUNDO de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, TÍTULO TERCERO de las Obligaciones, TÍTULO CUARTO de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, TÍTULO QUINTO de la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y TÍTULO SEXTO de las Infracciones Administrativas.

Derivado de lo anterior, todas las Entidades Federativas tienen la obligación de realizar la armonización de sus Ordenamientos Jurídicos en concordancia con los Federales; motivo por el cual el 23 de diciembre del año 2015, en Tabasco se publica en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, la cual consta de 150 artículos contenidos en diez Títulos correspondientes a TÍTULO PRIMERO disposiciones generales,



TÍTULO SEGUNDO de los derechos de niñas, niños y adolescentes, TÍTULO TERCERO de las obligaciones de los adultos que ejercen la patria potestad y los deberes de las niñas, niños y adolescentes, TÍTULO CUARTO del sistema estatal de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, TÍTULO QUINTO de las competencias y obligaciones, TÍTULO SEXTO de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, TÍTULO SÉPTIMO del programa estatal de derechos de niñas, niños y adolescentes, TÍTULO OCTAVO de la evaluación y diagnóstico, TÍTULO NOVENO del presupuesto, TÍTULO DÉCIMO de las infracciones y sanciones administrativas.

Procedente de la creación este ordenamiento jurídico el Gobierno Estatal y el Municipal deberá procurar que dentro de la Administración existan las áreas contempladas en esta Ley y que las personas que se encuentren al frente de ellas sean aptas para el cargo, ya que hablamos de posiciones cuyo objetivo primordial será de proteger y defender los derechos de las niñas, niños y adolescentes; los titulares de estas áreas deberán estar en permanente capacitación y actualización sobre los cambios que existan a nivel nacional o internacional relacionados a los derechos de los menores, y promover al interior de sus áreas el cumplimiento de las normas procurando siempre que los protocolos de atención, procesos de apoyo y resoluciones que se emitan contengan una visión humanista considerando el tema que les corresponde.

Dentro de la Ley se prevé una figura que es de suma importancia, la del Procurador Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, debido a que dentro de las funciones de esta Procuraduría se encuentran las contenidas en el artículo 116 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, de las cuales destacan algunas como la protección integral de las niñas, niños y adolescentes fundado en los derechos reconocidos en nuestra Constitución Federal y Local, así como en tratados Internacionales, también prevé la obligatoriedad de realizar las denuncias pertinentes con respecto a los actos que presuman la existencia de un delito en contra de ellos, y derivado de ello la posibilidad de solicitar la aplicación de medidas urgentes de protección especial cuando se considere que exista riesgo inminente



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS
HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS DE
LA FRONTERA SUR

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

LXIII
Legislatura

contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.

Por esta razón una servidora considera de vital importancia que los y las Presidentas Municipales de los diecisiete municipios del Estado que recientemente iniciaron sus labores edilicias, valoren al momento de realizar el nombramiento o designación del Procurador Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ajustarse a los requisitos contemplados en el artículo 118 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; en virtud que dentro de los requisitos se prevé que deberá cumplir con tres aspectos específicos que son, tener más de 35 años de edad, contar con título y cedula profesional de licenciatura en derecho y contar con al menos cinco años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes; para así evitar que este importante puesto sea utilizado como un premio político o el apoyo para algún amigo; al ser un espacio que interactúa de manera directa en la protección de menores deberá ser ocupada por las personas mejor calificadas para ello.

Por lo expuesto y fundado, me permito proponer ante esta honorable soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se exhorta a los Titulares de los diecisiete Ayuntamientos del Estado a dar cabal cumplimiento al Artículo 118 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, respecto de los requisitos que deberá cumplir quien ostente el cargo de Procurador Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS
HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS DE
LA FRONTERA SUR

LXIII
Legislatura

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO. Se instruye a la Secretaria de Asuntos Parlamentarios del H. Congreso, para que dé seguimiento al presente punto de acuerdo hasta su debida conclusión y trámite.

ATENTAMENTE


Diputada Dolores del Carmen Gutierrez Zurita